



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 14 de julio del 2020.

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E .

12:29 HRS

El que suscribe Diputado Pável Meléndez Cruz, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, adjunto al presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 66 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA**; para ser considerado dentro del orden del día de la próxima sesión.

Sin otro en particular, agradeciendo de antemano la atención prestada quedo de usted.

A T E N T A M E N T E
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

Pável Meléndez Cruz
DIPUTADO PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
12146
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

**DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E .**

El que suscribe Diputado Pável Meléndez Cruz, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, adjunto al presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 66 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA**; para ser considerado dentro del orden del día de la próxima sesión.

Basándome para ello en los siguientes razonamientos al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad el registro de nacimiento es el acto jurídico por el cual el Estado cumple con la obligación de garantizar el derecho a la identidad, al nombre, a la filiación familiar, cultural y nacional. Siendo que también a través de este acto se garantiza a todas las personas el reconocimiento administrativo de su existencia y personalidad jurídica.

El registro de nacimiento es fundamental para la relación con otros derechos necesarios para el libre desarrollo, seguridad y bienestar de la niñez, siendo indispensable que en la realización de dicho acto se encuentre regulada por principios como equidad, universalidad e inmediatez, para eliminar las barreras que generan efectos discriminatorios y condiciones de exclusión para quienes se encuentran en desventaja social.



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

"2020, AÑO DE LA PLÚRICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

En el ámbito internacional el registro de nacimiento constituye un derecho humano, el cual es reconocido por diversos instrumentos de los cuales el Estado mexicano forma parte, mencionando el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, específicamente en su artículo 24 que establece:

1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.

2. Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre.

3.- Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad"

Por su parte la Convención Americana sobre Derechos Humanos, protege el derecho a la identidad a través de diversas disposiciones:

"Artículo 3. Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica

Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica"

"Artículo 18. Derecho al Nombre

Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres igual uno de ellos. La ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos, si fuere necesario."



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

"Artículo 19. Derechos del Niño

Todo niño tiene derecho a las medidas de protección de su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado."

"Artículo 20. Derecho a la Nacionalidad

1. *Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.*
2. *Toda persona tiene derecho a la nacionalidad del Estado en cuyo territorio nació si no tiene derecho a otra.*
3. *A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiarla."*

La Convención sobre los Derechos del niño establece como parte de los derechos humanos, el derecho a la identidad, así como al nombre y la nacionalidad para poder garantizar plenamente la realización de los demás derechos.

En el ámbito nacional la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en su artículo 19 establece que:

Artículo 19. Niñas, niños y adolescentes, en términos de la legislación civil aplicable, desde su nacimiento, tienen derecho a:

1. *Contar con nombre y los apellidos que les correspondan, así como a ser inscritos en el Registro Civil respectivo de forma inmediata y gratuita, y a que se les expida en forma ágil y sin costo la primer copia certificada del acta correspondiente, en los términos de las disposiciones aplicables;*



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

II. Contar con nacionalidad, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales;

III. Conocer su filiación y su origen, en la medida de lo posible y siempre que ello sea acorde con el interés superior de la niñez, y

IV. Preservar su identidad, incluidos el nombre, la nacionalidad y su pertenencia cultural, así como sus relaciones familiares.

El estado desde luego debe garantizar plenamente el derecho a la identidad, que permita al ser humano contar con un nombre, una nacionalidad y conocer la identidad por parte de los progenitores, a partir de este momento surge el reconocimiento en cuanto a su existencia, derivado de la formalización del nacimiento en los términos previstos por la ley.

Las inscripciones de nacimiento ante el registro civil, constituyen un elemento indispensable para poder garantizar el derecho a la identidad de toda persona, formando parte de un acervo estadístico de gran significado por la información que contiene.

A partir del nacimiento de toda persona, se requiere una constancia oficial de su existencia, siendo que la inscripción ante el registro civil otorga el reconocimiento para los efectos legales, otorgándole identidad así como determinar sus vínculos familiares y nacionales.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que el derecho a la identidad comprende otros derechos como el nombre, nacionalidad, a conocer su filiación y origen, además a partir de esos derechos se pueden derivar otros como la alimentación, educación, salud y sano esparcimiento, resaltando que la identidad es un derecho de los menores y no una facultad de los progenitores.



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

En lo que se refiere a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca consagra en el párrafo décimo del artículo 12 lo siguiente:

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrada inmediatamente después de su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente registrará gratuitamente a todas las personas y expedirá sin costo las dos primeras copias certificadas del acta de registro de nacimiento.

Actualmente el segundo párrafo del artículo 66 del código civil establece:

*La Dirección del Registro civil, para garantizar el derecho a la identidad, **realizará de manera gratuita el registro de nacimiento de niñas y niños dentro de los ciento ochenta días de ocurrido.** Los oficiales del Registro Civil tendrán la obligación de expedir sin costo las dos primeras copias certificadas del acta de nacimiento.*

De la interpretación al segundo párrafo del artículo 66 del Código Civil, apreciamos que todas las personas tienen garantizado el derecho a la identidad, así como a ser registradas de manera inmediata a su nacimiento; siendo que el registro civil tiene la obligación de otorgar las dos primeras copias certificadas del acta de nacimiento de manera gratuita.

Sin embargo condiciona la gratuidad de dicha inscripción en un plazo de 180 días, siendo que como la ha reiterado la Suprema Corte de Justicia en la Acción de Inconstitucionalidad 26/2018, no se puede condicionar la gratuidad en la inscripción en el Registro Civil y la



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

expedición de la copia certificada del acta de nacimiento a plazo alguno, pues en ambos casos se puede ejercitar este derecho de manera gratuita, es decir en cualquier momento, independientemente de la edad cronológica de la persona; por este motivo no pueden fijarse plazos que permitan el cobro del registro o de la expedición de la copia certificada del acta de nacimiento.

Por este motivo no sólo es inconstitucional el cobro por el registro extemporáneo, sino el hecho de establecer medidas y prácticas que atenten contra la gratuidad de la expedición de las dos primeras actas de nacimiento, como son fijar una vigencia o fecha de expiración para su validez oficial, o en su caso requerir que la misma tenga un límite de antigüedad para poder realizar trámites.

Pues como se ha hecho referencia se trata de un derecho de carácter universal, pues en el artículo 4º de nuestra Constitución Federal no establece ningún límite ni restricción para su titularidad, ni para su goce o ejercicio. Como es de apreciarse la inscripción del nacimiento es indivisible al reconocimiento del derecho a la identidad, pues a partir de su inscripción en el registro civil, se le reconoce una identidad en la cual puede ejercer otros derechos humanos, como son los inherentes a la nacionalidad y a la ciudadanía.

El registro de nacimiento es una condición necesaria que promueve la participación social de niñas y niños, garantizando el acceso pleno a derechos esenciales como salud, educación, justicia entre otros, ante esta situación es necesario reformar el contenido del segundo párrafo al artículo 66 del Código Civil, el cual es inconstitucional puesto que condiciona la gratuidad de la expedición de las dos primeras actas de nacimiento en el nuestro Estado, en este sentido se somete a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente iniciativa con el siguiente proyecto de:



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el segundo párrafo al artículo 66 del Código Civil para el Estado de Oaxaca; para quedar en los siguientes términos:

Artículo 66. ...

La Dirección del Registro civil, para garantizar el derecho a la identidad, realizará de manera gratuita el registro de nacimiento de niñas y niños. Los oficiales del Registro Civil tendrán la obligación de expedir sin costo las dos primeras copias certificadas del acta de nacimiento.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 14 de julio del 2020.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

Pável Meléndez Cruz

DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ